



**RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRMV.2017. 0122**

**ABG. MAYRA REYES TANDAZO  
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Resolución No.Q.IMV.2011.4237 de 23 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispuso la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO ENERGÍA RENOVABLE PARA GALÁPAGOS", constituido mediante escritura pública celebrada el 15 de noviembre de 2007, ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Quito; y, reformado mediante escrituras públicas celebradas: el 20 de mayo de 2009 ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Quito; el 04 de octubre de 2010 ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Quito; el 25 de octubre de 2011, ante la Notaría Primera del cantón Quito; 23 de abril de 2012 ante la Notaría Primera del cantón Quito; y, el 07 de mayo de 2014, ante la notaría Primera del cantón Quito, que es administrado por la Corporación Financiera Nacional BP; el mismo que se encuentra registrado en el Catastro Público de Mercado de Valores con el número 2012.1.13.00929 de 10 de enero de 2012;

**QUE**, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

**QUE**, la Corporación Financiera Nacional BP, pone en conocimiento de esta Institución, la escritura pública de terminación y liquidación del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO ENERGÍA RENOVABLE PARA GALÁPAGOS", celebrado el 08 de junio de 2016, ante la Notaría Novena del cantón Quito; así como copia de la Resolución No. Q1701320092016-RESCANC-0054502 de 20 de septiembre de 2016 de Suspensión / Cancelación del Registro Único de Contribuyentes y solicita se proceda con la cancelación del mencionado fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores;

**QUE** el numeral 1) del Art. 23 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 3 del Art. 11, Capítulo I, Título I, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establecen que la cancelación de un partícipe en el Catastro Público de Mercado de Valores podrá ser voluntaria; y,

**QUE**, mediante Informe No.SCVS.IRQ.DRMV.SNF.2017.008 de 13 de enero de 2017, la Subdirección de Negocios Fiduciarios de la Dirección Regional de Mercado de Valores, emite pronunciamiento favorable para la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del mencionado Fideicomiso;



En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; y, Resolución No. ADM-17-001 de 03 de enero del 2017.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción del "FIDEICOMISO ENERGÍA RENOVABLE PARA GALÁPAGOS, administrado por la Corporación Financiera Nacional BP, referido en el primer considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al representante legal de la Corporación Financiera Nacional BP, con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los Notarios Vigésimo Noveno; Primero; y, Noveno del cantón Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución; reformas; y, terminación y liquidación del contrato del Fideicomiso Mercantil, respectivamente, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas, como requisito previo a la cancelación de la inscripción. Una copia certificada de las escrituras con las correspondientes marginaciones deberán ser remitidas a la Subdirección de Negocios Fiduciarios de la Dirección Regional de Mercado de Valores. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será de exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la Corporación Financiera Nacional BP, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Cuarto de esta Resolución, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La cancelación dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, no implica responsabilidad alguna de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre las condiciones de la terminación y liquidación del "FIDEICOMISO ENERGÍA RENOVABLE PARA GALÁPAGOS".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 ENE 2017



**ABG. MAYRA REYES TANDAZO**

PR/JART